

Ate, 08 de Julio de 2020

RESOLUCION N° -2020-EMAPE/GCAF

VISTOS:

El Informe N° 860-2020-EMAPE/GCAF/GL, de fecha 22 de junio del 2020 la Gerencia de Logística; solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 55-2019-EMAPE/CS-1 para la Contratación del SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR – FTE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DE RÍMAC, PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *"Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*;

Que, en el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, , modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"*;

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando *"La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*;

Que, mediante Memorándum N° 2157-2019-EMAPE-GCAF/GL de fecha de recepción 25 de noviembre de 2019 la Gerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Presupuesto la Previsión Presupuestal para la para la Contratación del Servicio de Supervisión para el Estudio de Preinversión a nivel de FTE del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA DE LIMA-

DEPARTAMENTO DE LIMA”, por el monto de S/ 79,000.00 (Setenta y nueve mil con 00/100 soles), para el año 2020;

Que, mediante Memorándum N° 477-2019-EMAPE/GCPP-GP de fecha 29 de noviembre del 2019, la Gerencia de Presupuesto remite a la Gerencia de Logística el otorgamiento de previsión presupuestal para el año fiscal 2020, por el importe de S/ 293,448.04 (Doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 04/100 Soles) para la Contratación del Servicio de Supervisión para el Estudio de Preinversión a nivel de FTE del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA”;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Central de Administración N° 031-2019-EMAPE/GCAF de fecha 02 de diciembre de 2019, se aprobó la modificación N° 14 del Plan Anual de Contrataciones de EMAPE S.A, para el año fiscal 2019;

Que, mediante Formato N° 02 (Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación) de fecha 13 de diciembre de 2019, la Gerencia Central de Administración y Finanzas aprobó la Aprobación del Expediente para la Contratación del Servicio de Supervisión para el Estudio de Preinversión a nivel de FTE del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA”, por el monto de S/ 71,744.00 (Setenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles);

Que, mediante Formato N° 04 (Designación del Comité de Selección) de fecha 13 de diciembre de 2019, la Gerencia Central de Administración y Finanzas aprobó la Designación de Comité de Selección para la Contratación del Servicio de Supervisión para el Estudio de Pre inversión a nivel de FTE del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA”, por el monto de S/ 71,744.00 (Setenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles);

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019 se convocó el Procedimiento de Selección: N° 55-2019-EMAPE/CS-1 en el SEACE 3.0, para la Contratación del Servicio de Supervisión para el Estudio de Preinversión a nivel de FTE del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA”, por el monto de S/ 71,744.00 (Setenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 001-2019-EMAPE/AS 55-2019-EMAPE/CS de fecha 20 de diciembre del 2019, el comité de selección trasladó las consultas y observaciones realizado por un participante a la Gerencia de Estudios de Preinversión en su calidad de área usuaria;

Que, mediante Informe N° 458-2019-EMAPE/GCPP/GEP de fecha 23 de diciembre de 2019 la Gerencia de Estudios de Preinversión remitió a la Gerencia de Logística la Absolución de Consultas y Observaciones de la Adjudicación Simplificada N° 55-2019-EMAPE/CS-1, para la Contratación del Servicio de Supervisión para el Estudio de Preinversión a nivel de FTE del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA”, para su posterior publicación en el SEACE 3.0, el cual fue proveído al Comité de Selección;

Que, con fecha 26 de diciembre del 2019 se publicó en el SEACE 3.0 el Pliego Absolutorio de Consultas, Observaciones e Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada N° 55-2019-EMAPE/CS-1, para la Contratación del Servicio de Supervisión para el Estudio de Preinversión a nivel de FTE del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA”;

Que, con fecha 31 de diciembre del 2019, de acuerdo al cronograma establecido en las bases integradas, estuvo previsto la presentación de oferta, concluyéndose que “no se presentaron ofertas”;

Que, mediante Formato N° 03 (Recomposición de Miembros del Comité de Selección) de fecha 16 de enero de 2020, la Gerencia Central de Administración y Finanzas aprobó la Recomendación de miembros del Comité de Selección para la Contratación del Servicio de

Supervisión para el Estudio de Preinversión a nivel de FTE del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA”;

Que, con fecha 17 de enero de 2020; se reunieron los miembros del Comité de Selección, de acuerdo al cronograma establecido en las bases integradas, recompuestos mediante Formato N° 03-ASN° 55-2019-EMAPE/CS-1, ante la ausencia de propuestas, el Comité de Selección acuerda declarar DESIERTO el procedimiento de selección;

Que, mediante Formato N° 26 AS N° 55-2019-EMAPE/CS (Informe de Análisis de Declaración de Desierto) de fecha 22 de enero del 2019, informa a la Gerencia Central de Administración y Finanzas el análisis y declaración de DESIERTO;

Que, mediante Memorándum N° 122-2020-EMAPE/GCPP de fecha 20 de febrero de 2020, la Gerencia Central de Planeamiento de Presupuesto informa lo siguiente: “(...) *que no persiste con la necesidad de contratar el servicio de supervisión (AS N° 55-2019-EMAPE/CS) de los estudios de Preinversión del proyecto “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del puente Balta, distrito de Rímac, Provincia de Lima-Departamento de Lima”, puesto que el servicio será desarrollado por el personal de planta que labora de dicha Gerencia*”;

Que, en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señalo en la Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que si: “(...) **el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley (...)**”;

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando “**La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto**”;

Que, en el artículo 67.2 del Reglamento señala que: “**La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel**”;

Que, en el Art 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: “**Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento**”;

De acuerdo al Art. 03 de la Resolución de Gerencia General N° 027-2020-EMAPE/GG de fecha 06 de mayo de 2020, se resolvió delegar al Gerente Central de Administración y Finanzas la facultad y atribución de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019; el numeral 29.1

del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el literal e) del numeral II) de la Resolución de Gerencia General N° 108-2019-EMAPE/GG de fecha 23 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 55-2019-EMAPE/CS-1 del SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR – FTE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DE RÍMAC, PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA, basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo Segundo.- Disponer el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 302255 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información y al Comité de Selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 55-2019-EMAPE/CS-1.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

cc: JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ - Gerencia De Logistica

(PRC/gaf05)